



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN  
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EJERCICIO  
DE DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN  
(ARCO)**

**I. OBJETIVO.** El propósito del presente documento, consiste en el establecimiento de medios y procedimientos habilitados por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), para atender las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

**II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** A todas las Unidades Administrativas que integran a CAPUFE para brindar atención a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO.

**III. FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 3 fracción XI, 16, 43 al 57, 83, 83 fracción II y 85 fracción II, V y VII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDP), así como los numerales 73 a 107 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDP).

**IV. DEFINICIONES.** Para los efectos del presente documento se entenderá por:

**I. Bloqueo:** La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar una posible responsabilidad en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser



objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda.

**III. Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI), el cual contará con las facultades y atribuciones referidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI).

**IV. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

**V. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de la persona titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como: **origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.**

**VI. Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

**VII. Días:** Días hábiles.

**VIII. Encargado:** La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o de manera conjunta con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

**IX. Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**X. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.), a la que hace alusión el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**XI. Responsable:** Los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 1 de la LGPDPSO que brindan un tratamiento a datos personales.

**XII. Supresión:** La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable (Ley General de Archivo), que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.

**XIII. Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales;

**XIV. Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

**XV. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y

**XVI. Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 61 de la LFTAIP, así como el artículo 45 de la LGTAIP.

## V. PROCEDIMIENTO INTERNO:

**Numeral primero.** En materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO), la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas deberán atender lo siguiente:

**I. Registro en Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.).** La Unidad de Transparencia deberá registrar las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO el mismo día de su recepción, excepto cuando se reciban después de las 18:00 horas o en días inhábiles, en cuyo caso se podrán capturar al día hábil siguiente.



**II. Turno de solicitudes a las áreas competentes.** La Unidad de Transparencia deberá recibir y turnar las solicitudes a las unidades administrativas responsables dentro de los 02 días hábiles siguientes a aquél en que se hayan recibido.

**III. Notoria incompetencia.** La Unidad de Transparencia deberá comunicar a la persona solicitante la notoria incompetencia, dentro de los 03 días posteriores a la recepción de la solicitud, en los casos en que los datos peticionados en la solicitud de derecho ARCO, no corresponda a CAPUFE, por lo que, de ser posible en vía de orientación se le indicará a la persona peticionaria el nombre del Sujeto Obligado responsable competente.

**IV. Reconducción del ejercicio de derecho.** La Unidad de Transparencia, en caso de advertir que la solicitud corresponde a un derecho diverso, deberá reconducir la vía y comunicarlo a la persona titular, dentro de los 05 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

**V. Trámite específico.** En caso de que exista un trámite o procedimiento específico para el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá comunicarlo dentro de los 05 días posteriores a la recepción de la solicitud. En caso de que la persona titular no señale manifestación alguna, se entenderá que ha elegido el procedimiento general de atención de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO.

**VI. Prevención o requerimiento de información adicional.** Si la Unidad de Transparencia requiere información adicional de la persona solicitante para aclarar los términos de su solicitud, deberá requerirle para que lo haga dentro de los 05 días hábiles posteriores a la recepción.

**VII. Requerimiento de información adicional por parte de las Unidades Administrativas.** Si alguna Unidad Administrativa requiere información adicional de la persona solicitante para aclarar los términos de su solicitud, ello se deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los 03 días hábiles posteriores a la recepción, a efecto de que ésta gestione lo conducente dentro del plazo referido en la fracción anterior.



**VIII. Respuesta a la solicitud por parte de las Unidades Administrativas competentes.** Si los datos obran en los archivos, bases de datos, registros, expedientes o sistemas de la Unidad Administrativa, se deberá responder a la Unidad de Transparencia, dentro de los 12 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud en la Unidad Administrativa.

**IX. Respuesta a la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia.** La respuesta deberá ser remitida a la persona solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.), junto con la documentación correspondiente. En el supuesto de que el volumen de la respuesta y los documentos anexos sobrepase la capacidad de la Plataforma (20 MB), se deberán entregar a través del medio de almacenamiento y/o modalidades que resulten pertinentes.

**X. Costos por reproducción de información.** La Unidad de Transparencia deberá recabar el comprobante por el costo de reproducción de los documentos entregados a la persona solicitante, así como de su certificación o envío, excepto cuando ello implique la entrega de no más de veinte fojas simples o certificadas, o bien, en su caso, cuando la persona titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo o dispositivo necesario para su reproducción.

**XI. Ampliación de plazo de respuesta.** Si se considera necesario ampliar el plazo legal de veinte días hábiles para responder la solicitud, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la LGPDPPSO, ello se deberá solicitar al Comité de Transparencia, a través de un documento con la firma del titular de la Unidad Administrativa correspondiente, fundando y motivando las razones de la ampliación, 03 días antes de los 08 días hábiles posteriores a la recepción.

**XII. Respuesta de la Unidad Administrativa derivado de la ampliación del plazo.** La ampliación del plazo legal será por el término de 10 días hábiles, por lo que la Unidad Administrativa deberá dar respuesta, dentro de los primeros 05 días hábiles del plazo de ampliación:



**XIII. Inexistencia de los datos personales.** Si los datos personales respectivos no obran en los archivos, bases de datos, registros, expedientes o sistemas de la Unidad administrativa, ello se deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de un documento firmado por la persona titular de la Unidad Administrativa correspondiente, fundando y motivando la inexistencia, dentro de 01 día hábil posterior a la recepción. Lo anterior, siempre que ninguna otra área cuente con los datos en cuestión, lo cual deberá ser corroborado con la Unidad de Transparencia.

**XIV. Clasificación de datos personales de titulares diversos a quien ejerce el derecho.** Si en los documentos anexos a la respuesta existe información que no pertenece a la persona titular y debe ser clasificada como reservada o confidencial, se deberá hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de un oficio con la firma de la persona titular de la Unidad Administrativa correspondiente, fundando y motivando la clasificación, anexando, en su caso, la versión pública, dentro de los 08 días hábiles posteriores a la recepción. De considerarlo necesario, se solicitará a la Unidad Administrativa poner a disposición del Comité de Transparencia el documento, registro o expediente clasificado.

**XV. Remisión de versión pública.** En relación con la fracción anterior, únicamente deberán ser remitidos al Comité de Transparencia, los documentos que contengan información clasificada, en versión pública.

**XVI. Improcedencia del ejercicio del derecho.** En el supuesto de que se niegue por cualquier otro motivo el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, se deberá remitir el asunto a la Unidad de Transparencia, a través de un documento firmado por la persona titular de la Unidad Administrativa correspondiente, fundando y motivando la negativa, dentro de los 08 días hábiles posteriores a la recepción.

**XVII. Envío de datos personales por correo certificado.** Sólo procederá el envío por correo certificado de los datos personales o de las constancias del ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando la solicitud sea presentada personalmente por la persona titular ante la Unidad de Transparencia de CAPUFE, no medie representación



alguna de la persona titular, y no se trate de menores de edad o de datos personales de fallecidos.

**XVIII. Envío de datos personales por medios electrónicos.** Sólo procederá el envío por medios electrónicos de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando la persona titular hubiere acreditado fehacientemente su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante mediante cualquier mecanismo en los términos previstos en la LFTAIP y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDPSP). De manera general prevalecerá lo establecido en el artículo 91 de los Lineamientos Generales antes descritos.

**XIX. Plazo para hacer efectivos los derechos ARCO.** En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia de CAPUFE, deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a 15 días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta la persona titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante legal.

**Numeral segundo.** Las peticiones dirigidas al Comité de Transparencia deberán ser remitidas a la Unidad de Transparencia en modalidad electrónica, junto con la documentación correspondiente, a través de correo electrónico, y en caso de que su volumen exceda la capacidad de éste, se entregará a través del medio de almacenamiento que resulte pertinente.

**Numeral tercero.** La Unidad de Transparencia será responsable de requerir a las Unidades Administrativas y dar respuesta a las solicitudes, así como realizar todas las gestiones correspondientes a sus funciones y aquellas que el Comité le encomiende, durante la atención de las solicitudes y la sustanciación de ser el caso, del correspondiente recurso de revisión.

**Numeral cuarto.** El Comité de Transparencia conocerá del procedimiento de clasificación de información, en aquellos casos en que, con motivo del trámite de los procedimientos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos



personales, los titulares de las Unidades Administrativas determinen que exista información que sea total o parcialmente clasificada como reservada o confidencial. El **Comité de Transparencia podrá confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la clasificación de la información realizada por las personas titulares de las Unidades Administrativas.**

**Numeral quinto.** Las Unidades Administrativas solicitarán al Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia, realizar el procedimiento de inexistencia de información, en aquellos casos en que, con motivo de los procedimientos de acceso a la información, así como de acceso, cancelación, rectificación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales, los titulares de las Unidades Administrativas determinen que la información o datos solicitados son parcial o totalmente inexistentes. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la LGTAIP, deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

**Numeral sexto.** El Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia, sustanciará el procedimiento para conocer negativas de datos personales, en aquellos casos en que, con motivo del trámite de los procedimientos de acceso, cancelación, rectificación u oposición al tratamiento de datos personales, las personas titulares de las Unidades Administrativas nieguen por cualquier causa el derecho ejercido. El Comité de Transparencia podrá confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la negativa formulada por las personas titulares de las Unidades Administrativas.

**Numeral séptimo.** En la respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia deberá señalar los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan. El plazo que tiene la persona titular para realizar el pago será de 03 días contados a partir del día siguiente de que se notifique la repuesta.



**Numeral octavo.** La Unidad de Transparencia pondrá a disposición de la persona titular y, en su caso, de su representante los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO durante un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia a la persona titular. En caso de que la persona titular no acuda a la Unidad de Transparencia a concluir el procedimiento de atención de su solicitud de derechos ARCO, se dará por concluida la atención a la solicitud y procederá a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, dejando a salvo el derecho que le asiste al titular de presentar una nueva solicitud.

## **VI. PROCEDIMIENTO CON LAS PERSONAS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES**

**Numeral noveno.** La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá contener la siguiente información:

**I. Nombre de la persona titular de los datos personales.**

**II.** Documentos que acrediten la identidad de la persona titular.

**III.** En su caso, nombre del representante de la persona titular y documentos para acreditar su identidad y personalidad.

**IV.** Domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones.

**V.** Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trata del derecho de acceso.

**VI.** Descripción del derecho que se quiere ejercer o de lo que solicita la persona titular.



**VII.** En su caso, documentos o información que faciliten la localización de los datos personales.

**Numeral décimo.** Además de la información general antes señalada, dependiendo del derecho que desee ejercer e la persona titular de los datos personales, deberá incluir la siguiente información en la solicitud:

**I.** Derecho de **ACCESO:** la modalidad en la que prefiere que se reproduzcan los datos personales solicitados.

**II.** Derecho de **RECTIFICACIÓN:** las modificaciones que solicita que se realicen a los datos personales, así como aportar los documentos que sustenten la solicitud.

**III.** Derecho de **CANCELACIÓN:** las causas que motivan la petición de que se eliminen los datos de los archivos, registros o bases de datos del responsable del tratamiento.

**IV.** Derecho de **OPOSICIÓN:** las causas o la situación que lo llevan a solicitar que finalice el tratamiento de sus datos personales, así como el daño o perjuicio que le causaría que dicho tratamiento continúe; o bien, deberá indicar las finalidades específicas respecto de las cuales desea ejercer este derecho.

Si la información proporcionada resulta insuficiente para atenderla por no satisfacer alguno de los requisitos previstos en el artículo 52 de la LGTAIP, o bien, no proporcione los documentos para acreditar su identidad o representación legal, la Unidad de Transparencia de CAPUFE podrá solicitar la información faltante por medio de una prevención, la cual se deberá emitir en un plazo máximo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. La persona titular contará con un plazo de 10 días para atender la prevención, contados a partir del día siguiente al de la notificación, en caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.



**Numeral décimo primero.** Para acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la de su representante, así como la personalidad de este último, se deberá seguir el siguiente protocolo:

**A. Tratándose de la persona titular de los datos personales.**

**I. Medios para acreditación de la identidad de la persona titular mayor de edad y en pleno uso y goce de sus derechos (capacidad jurídica).** Deberá presentar original de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional).

**II. Medios para acreditación de la identidad de una persona menor de edad.** Se podrá acreditar mediante acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal finalidad.

**III. Medios para acreditación de la identidad de una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada.** Se podrá acreditar mediante acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal finalidad.

**B. Tratándose del representante legal.**

**I. Cuando la persona titular mayor de edad y en pleno uso y goce de sus derechos (capacidad jurídica) ejerza sus derechos ARCO a través de su representante.** Deberá presentar copia simple de la identificación oficial de la persona titular, identificación oficial del representante e instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción de este, o declaración en comparecencia personal del titular.

**II. Cuando la persona menor de edad está representada por los padres que ejercen la patria potestad.** Además de acreditar la identidad de la persona titular, deberá presentar acta de nacimiento de la persona menor de edad, identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho y carta en la que se



manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el padre o la madre es quien ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad.

**III. Cuando la persona menor de edad está representada por persona distinta a sus padres.** Además de acreditar la identidad de la persona titular, deberá presentar acta de nacimiento de la persona menor de edad, documento legal que acredite la posesión de la patria potestad, identificación oficial de quien ejerce la patria potestad (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional) y carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad

**IV. Cuando la persona menor de edad está representada por un tutor.** Además de acreditar la identidad de la persona titular, deberá presentar acta de nacimiento de la persona menor de edad, documento legal que acredite la tutela, identificación oficial del tutor (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional) y carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la tutela.

**V. Cuando la persona en estado de interdicción o incapacidad.** Además de acreditar la identidad de la persona titular, deberá presentar instrumento legal de designación de la persona tutora, identificación oficial de la persona tutora (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional) y carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela de la o el menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la tutela.

**VI. Cuando una persona con interés jurídico solicita datos personales de fallecido.** La persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar ante la Unidad de Transparencia de CAPUFE, acta de defunción de la persona titular, documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, y documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional). Respecto al **interés jurídico**,



éste se entiende como aquél que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento de la persona titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, **atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con la persona titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.** Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

**Numeral décimo segundo.** Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), a través de su Unidad de Transparencia deberá atender la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, conforme a lo siguiente:

**A.** En un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, informándole si procede o no el ejercicio del derecho solicitado. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez, hasta por 10 días hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo establecido para otórgale respuesta.

**B.** En caso de que haya procedido el ejercicio del derecho, la Unidad de Transparencia de CAPUFE, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para hacerlo efectivo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que le haya notificado la respuesta anterior.

**Numeral décimo tercero.** El ejercicio de los derechos ARCO, se rige bajo el principio de gratuidad, y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío de información, bajo las siguientes reglas:

**A.** Cuando la persona titular proporcione medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para la reproducción de los datos personales (ejemplo: USB o CD), éstos deberán ser entregados sin costo.



**B.** La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 fojas útiles simples o certificadas.

**Numeral décimo cuarto.** Si la normatividad aplicable al tratamiento de datos personales en cuestión establece un trámite o procedimiento específico para el ejercicio de los derechos ARCO, el Sujeto Obligado responsable deberá informar la existencia de dicho trámite o procedimiento en un plazo máximo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, a fin de que la persona titular decida si presentará su solicitud de acuerdo con el trámite específico o con base en el procedimiento descrito en el presente documento.

**Numeral décimo quinto.** Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, la persona titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos. Cuando la persona titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte de la persona responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

**Numeral décimo sexto.** Se entenderá que un formato adquiere la calidad de estructurado y comúnmente utilizado, con independencia del sistema informático utilizado para su generación y reproducción, cuando se cumplan todos los siguientes supuestos:

**I.** Se trate de un formato electrónico accesible y legible por medios automatizados, de tal forma que éstos puedan identificar, reconocer, extraer, explotar o realizar cualquier otra operación con datos personales específicos.

**II.** El formato permita la reutilización y/o aprovechamiento de los datos personales.

**III.** El formato sea interoperable con otros sistemas informáticos.